

el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, los Ayuntamientos de Arnuero, Bareyo, Meruelo y Noja aportarán certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligados los Ayuntamientos citados, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de clorominación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de junio de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de junio de 1971 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna y los informes favorables del Rectorado y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Plan de Estudios de la Licenciatura en Medicina de la referida Facultad, en la forma siguiente:

Dentro de la enseñanza multiprofesional de verdaderos equipos de salud que incumbe a las Facultades de Medicina, la de la Licenciatura se impartirá en dos grandes ciclos, básico y clínico con internado rotatorio, con una selección de alumnos previa, una obligada prueba de Grado de Licenciado al final de los estudios, y otra, de medicina básica, entre ambos ciclos.

Admisión de alumnos a la Facultad

Para evitar frustraciones previsibles entre los aspirantes, cumplir los objetivos de la Facultad e impartir una enseñanza completa y acreditada, se establecen unos criterios de admisión de alumnos consistentes en:

a) Establecimiento previo del número de plazas de ingreso a cubrir cada año de acuerdo con las posibilidades reales de enseñanza, basadas fundamentalmente en la relación de cinco camas disponibles por cada uno de los alumnos en los cursos clínicos, junto a otros criterios.

El establecimiento de dicho número, así como la vigilancia de la utilización de justos criterios, se hará por la Comisión Facultativa de Admisión.

b) La selección entre los aspirantes se hará obligadamente a través de la adecuada valoración de cuantos datos académicos pueda aportar el aspirante, de oportunas pruebas o tests de aptitud cultural, intelectivos o de razonamiento, junto a apreciaciones directas en entrevista personal, en caso necesario.

CICLO DE ESTUDIOS BÁSICOS

Curso pre-médico.—Primer semestre, quinientas horas:

En él se adecúan los conocimientos científicos recibidos en el segundo ciclo de enseñanza, con un criterio de orientación a la Medicina.

	Horas
Química	110
Matemáticas	110
Física	110
Biología (con Citología)	110
Inglés	60

Relación teórico-práctica: 75/25

Curso de iniciación en Medicina.—Segundo semestre, quinientas horas:

Se continúa el estudio de las bases científicas con marcada aplicación a la Medicina y se inician los propios estudios médicos.

	Horas
Bioquímica	140
Biofísica	80
Biología (con Genética y Ecología)	90
Antropología	50
Inglés	70
Biomatemáticas	70

Relación teórico-práctica: 60/40

Curso sobre estudio del hombre normal.—Tercero y cuarto semestres unidos, mil horas:

Se realiza el estudio del hombre normal en su triple aspecto morfológico, fisiológico y psicológico, considerado individual y colectivamente

	Horas
Anatomía (con histología)	430
Fisiología humana	430
Psicología	40
Salud pública	40
Inglés	60

Relación teórico-práctica: 60/40

Curso sobre la consideración del hombre ante la enfermedad. Quinto semestre, quinientas horas:

Se enfrenta al hombre a la enfermedad y se estudia en esta última su teoría, sus agentes y la reacción humana individual y colectiva.

	Horas
Patología (teoría de la enfermedad, Etiología, Genética, Constitución Pisiopatología)	140
Microbiología, parasitología e inmunología básicas	170
Psicopatología	70
Medicina social	70
Inglés	50

Relación teórico-práctica: 60/40

Curso de introducción a la Patología clínica.—Sexto semestre, quinientas horas:

Se inicia el estudio del hombre enfermo considerando las lesiones anatómicas y sus manifestaciones sindrómicas, al tiempo que se aborda el conocimiento del arte de curar. Toma el alumno contacto con el enfermo, realiza anamnesis y exploración general.

	Horas
Anatomía patológica general	180
Farmacología general	180
Propeuéutica	140

Relación teórico-práctica: 50/50

Prueba de grado en Medicina básica

A lo largo de este período de licenciatura, el alumno que ya se ha iniciado en el conocimiento de la enfermedad y la

terapéutica, después de adquirir unas profundas bases de Biología humana con un gran soporte científico general de útil aplicación, sólo le falta conocer ya, y profundamente, al hombre enfermo. Ha adquirido unas bases de conocimientos médicos que le habilitan para una dedicación a la investigación médica básica, incluso con perspectiva de aplicación clínica. La necesidad de acreditar estos conocimientos para oportunas convalidaciones, y ante la posibilidad futura de obtener titulaciones de graduado en ciencias médicas básicas, justifica la instauración de esta prueba de grado.

Al término del semestre, superada la acreditación en todas las materias, se realizará la prueba con un programa integrado que se hará público a comienzo de curso. En su realización podrán consultarse libros, pues la finalidad de la prueba no es memorística, sino que busca la síntesis de los conocimientos adquiridos y el razonamiento científico. De este modo, la Comisión de Estudios y Evaluación de la Facultad cuidará que el programa sea planificado y revisado cada curso a base de temas amplios y actuales que realmente estimulen las citadas síntesis y el razonamiento y sus resultados sean verdaderamente significativos del nivel docente alcanzado.

Para la admisión a esta prueba será inexcusablemente la presentación del documento acreditativo del conocimiento del idioma inglés.

CICLO DE ESTUDIOS CLÍNICOS

Curso clínico integrado (I).—Septimo y octavo semestres unidos, mil quinientas horas:

	Semanas
Medicina	16
Cirugía	12
Pediatría	8
Opcionales (por semestre)	1

Sistemas y aparatos a estudiar: Respiratorio, circulatorio, digestivo, endocrino y sangre. Metabolismo y nutrición.

Curso clínico integrado (II).—Noveno y décimo semestres unidos, mil quinientas horas:

	Semanas
Medicina	8
Cirugía	10
Pediatría	4
Psiquiatría	6
Obstetricia y Ginecología	12
Opcionales (por semestre)	1

Enseñanzas a desarrollar: Nefrología, Neurología, Aparato Locomotor, Urología, Traumatología, Otorrinolaringología, Oftalmología, Dermatología, enfermedades infecciosas.

Nota.—La enseñanza en los dos cursos clínicos anteriores será totalmente integrada entre los departamentos clínicos de la Facultad y los de Patología (para la enseñanza de la Anatomía Patológica especial), Farmacología (para la enseñanza de la Farmacología clínica) y Medicina preventiva y social, a través de la Comisión de Estudios y Evaluación. Los departamentos de Anatomía y Fisiología completarán la formación de los alumnos en su materia en forma de recordatorios o ampliaciones de los conocimientos adelantados en el ciclo de estudios básicos, coordinadamente con los departamentos clínicos.

Se incluyen en estos dos años cursos de materias electivas u opcionales, que se ofrecerán en número adecuado previa aprobación del claustro de la Facultad. Su fin es estimular la autoformación y definir la vocación del alumno.

Curso de internado rotatorio.—Un año natural, cincuenta y dos semanas:

	Semanas
Servicios de Medicina	12
Servicios de Cirugía	12
Servicios de Pediatría	8
Servicios de Obstetricia y Ginecología	8
Régimen rural (a)	4
Electivo-vocacional (b)	8

(a) Adjunto a un titular Médico colaborador de la Facultad de Medicina, acreditado ante la misma en coordinación con las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

(b) En cualquier servicio o laboratorio, para estimular o amparar criterios de formación individual.

Nota.—A lo largo de todo el curso se impartirá una hora de clase teórica para tratar diversos temas forenses, de legislación, deontología, historia y filosofía de la Medicina, aspectos preventivos y sociales, etc., así como se incorporarán frecuentes seminarios clínicos con un mínimo de dos semanas.

En este curso, que los alumnos realizarán internos en los centros hospitalarios propios o asociados, se atenderá a una formación completa del futuro profesional dedicado íntegramente a adquirir la necesaria soltura práctica y a completar algunas lagunas socio-humanísticas de su formación médica. Los profesores atenderán fundamentalmente a una vigilancia individual del alumno.

Téngase presente que toda enseñanza irá encaminada a la formación de un competente Médico general, evitando toda precoz especialización, que se logrará en una vecina fase de postgraduado.

Prueba de Reválida de la Licenciatura

Al finalizar todos sus estudios el alumno realizará la prueba de reválida de la licenciatura para la obtención del grado de Licenciado en Medicina y Cirugía que le habilite para el ejercicio profesional.

Podrá elegir entre la modalidad de trabajo de Tesina o prueba teórico-práctica con programa. La última podrá realizarse inmediatamente después de terminar el internado rotatorio, mientras que la primera habrá de solicitarse entonces para presentar un trabajo adecuado con un mínimo de un año de realización. Las normas para la realización de estas pruebas se harán públicas al comienzo de cada curso.

Notas finales

1. La previsión y aplicación de profesores y medios didácticos se hará por los Directores de los departamentos facultativos establecidos en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio, sobre ordenación en departamentos de las Facultades de Medicina, al que se acoge la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna, a saber: Departamento de Anatomía, Departamento de Fisiología y Bioquímica, Departamento de Farmacología y Terapéutica, Departamento de Patología, Departamento de Medicina Interna, Departamento de Cirugía, Departamento de Obstetricia y Ginecología, Departamento de Pediatría, Departamento de Radiología y Fisioterapia, Departamento de Medicina Preventiva, Social y Forense, y Departamento de Psiquiatría.

2. La Junta de Facultad determinará la composición de las Comisiones de Admisión y la Comisión de Estudios y Evaluación para los fines que se determinan en el texto de este Plan de Estudios. En conjunto no son otros que la planificación y control de la admisión y selección de alumnos, la primera, y la coordinación de enseñanzas a nivel de curso y Facultad, junto con la vigilancia de la oportunidad y representatividad de las pruebas de evaluación, la segunda.

3. La convocatoria de aspirantes a ingreso en la Facultad, así como el carácter de las pruebas, deberá hacerse público en el mes de mayo de cada año y éstas resucitas antes del 20 de julio siguiente.

La Facultad recabará el concurso de instituciones específicamente competentes para la planificación y resolución de dichas pruebas en coordinación con el Instituto de Ciencias de la Educación.

4. La única vía de acceso a los estudios de licenciatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna queda establecida a través de la citada prueba de selección antes del comienzo del primer curso o premedico.

5. El curso comenzará cada año el día 1 de septiembre y terminará el 30 de junio siguiente, dedicando los profesores los quince primeros días y los quince últimos a trabajos de planificación y evaluación. Igualmente ocurrirá entre el día 1 y 10 del mes de febrero cuando se trate de cursos semestrales independientes. De esta manera, el comienzo de las clases o trabajos prácticos se hará en fecha cercana al 15 de septiembre, que se hará pública antes de finalizar el curso anterior.

6. La enseñanza de la Química, Física, Biología y Matemáticas podrá coordinarse con profesores de la Facultad de Ciencias, previa autorización. La Comisión de Estudios y Evaluación de la Facultad de Medicina determinará a este fin los campos aplicativos que los alumnos deben poseer en estas materias para el desarrollo de futuras enseñanzas específicas o para el ejercicio profesional siendo los respectivos profesores encargados de las enseñanzas quienes propongan a la Facultad de Medicina el oportuno programa detallado confeccionado para lograr tales fines.

7. La enseñanza del Inglés deberá establecerse coordinadamente con la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Filología Inglesa) que extenderá o controlará la expedición del oportuno documento acreditativo del conocimiento de la lengua inglesa. Dicho documento será inexcusablemente presentado a la prueba de grado en Medicina Básica para poderla superar.

8. La enseñanza clínica deberá realizarse en las instalaciones hospitalarias y asistenciales propias y asociadas, bajo la responsabilidad y coordinación de los Directores de departamentos de la Facultad de Medicina.

9. Adecuado al número de alumnos seleccionados y aceptados por la Facultad, se establecerán las correspondientes tutorías, participando en ellas todos los profesores de la Facultad, quienes aconsejarán al alumno, consultarán sus problemas y los representarán.

Cada alumno será tutelado a lo largo de la carrera por dos profesores, uno de básicas mientras realiza el curso básico, y otro de clínicas a lo largo del período clínico.

10. Las pruebas de evaluación de la enseñanza estarán en todo momento planificadas y encaminadas a través de la Comisión de Estudios y Evaluación y estarán dirigidas a obtener datos que califiquen a un tiempo el aprovechamiento del alumno y la eficacia de la enseñanza. Se ha de tender a la evaluación continuada, con posibilidades de autoevaluación, lejos de la actuación independiente e incoordinada de profesores y evitando los juicios únicos finales y en circunstancias de innecesaria tensión.

Los alumnos deberán ser provocados insensiblemente a libres actuaciones personales, observados y calificados en cuantas situaciones sean aprovechables.

La calificación definitiva no se podrá establecer sin las necesarias reuniones de todos los profesores de quienes ha recibido enseñanzas el alumno y en presencia del tutor.

11. Para la aprobación de los cursos o semestres, o pruebas de grado, los alumnos dispondrán de las convocatorias correspondientes a dos cursos consecutivos (cuatro convocatorias).

Dentro del ciclo de estudios básicos podrá aceptarse cada año o semestre la matrícula al curso superior siempre que no quede pendiente más de una disciplina fundamental (no inglés), pero la aprobación de esta asignatura ha de ser previa a la de las materias propias del curso superior. La preparación de la materia pendiente habrá de ser inexorablemente compatible con las obligaciones académicas de cualquier alumno de este último curso.

La repetición de más de una asignatura fundamental llevará consigo la repetición del curso o semestre sin posibilidad de simultanearlo con otro superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 28 de julio de 1971 por la que se regulan las pruebas para ingresar en el Instituto de Informática, enseñanzas de Programador de Aplicaciones.

Ilmos. Sres.: El Decreto 554/1969, de 29 de marzo, por el que se creó el Instituto de Informática, previene en su artículo cuarto que para ingresar en el mismo será preciso superar las pruebas demostrativas de los conocimientos base para cursar las enseñanzas correspondientes, además de estar en posesión de los títulos académicos establecidos en dicho artículo; por ello resulta necesario regular las expresadas pruebas, entre las que figuran las referidas a las enseñanzas de Programador de Aplicaciones, que son objeto de la presente norma.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las pruebas demostrativas de conocimientos base para ingresar en el Instituto de Informática, enseñanzas de Programador de Aplicaciones, se articulan como sigue:

a) Primera prueba: Consistirá en contestar, por escrito y durante el tiempo máximo de dos horas, cuestiones y supuestos referidos a matemáticas, física y química.

b) Segunda prueba: Consistirá en contestar, por escrito y tiempo máximo de dos horas, cuestiones y supuestos referidos a gramática española y conocimientos de la inglesa.

Las expresadas pruebas tendrán por objeto acreditar los conocimientos necesarios y capacidad idónea de quienes se presenten a las mismas.

Art. 2.º Los que se sometan a las precitadas pruebas deberán obtener, en cada una de ellas, una puntuación mínima de cinco puntos, con un total, en la correspondiente convocatoria, de diez puntos.

Art. 3.º Quienes no hubieren superado las expresadas pruebas, pero a juicio del Tribunal calificador acreditasen conocimientos que puedan ser complementados con las enseñanzas que a tal fin establece el Instituto de Informática durante el curso académico, podrán ser admitidos a las enseñanzas de Programador de Aplicaciones, por una sola vez y condicionalmente, si bien, para serlo definitivamente, deberán alcanzar, a lo largo del curso, la valoración exigida para superar estas pruebas, la cual se basará en la calidad de las actividades desarrolladas por los alumnos, acreditadas por los resúmenes orales o escritos de

las explicaciones recibidas, adquisición de técnicas de trabajo intelectual y de cuantas tareas se determinen.

De no obtenerse la indicada valoración quedará totalmente sin efectos la admisión en el Instituto de Informática.

Art. 4.º El Director del Instituto de Informática designará los Tribunales que han de calificar las expresadas pruebas y el resultado de la evaluación continuada señalada en el artículo tercero de esta norma.

Art. 5.º Los que estén en posesión de título que les permite el acceso directo a las enseñanzas universitarias están dispensados de la segunda prueba de las reguladas en el artículo primero de esta Orden.

Art. 6.º El Ministerio de Educación y Ciencia dictará cuantas disposiciones fueren necesarias para el desarrollo e interpretación de esta norma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Presidente del Patronato del Instituto de Informática, y Secretario general Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles Fabero, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Combustibles Fabero, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Combustibles Fabero, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 12 de septiembre de 1966, por la que se ratifica decisión de 4 de julio anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de León al reanudar la alzada ejercitada con referencia a esta última, que confirma el acta de liquidación número 446 de 1966, de 30 de abril de ese año, debemos declarar y declaramos nulo y sin valor ni efecto, como contrario a derecho, tal acuerdo impugnado en esta vía jurisdiccional, así como el acto administrativo que contiene, declarando en su virtud la nulidad de dicha acta levantada por la Inspección de Trabajo de esa ciudad, en unión de la liquidación practicada por el mismo, ascendente, con recargo del 20 por 100, a 98.255,11 pesetas, debiéndose reintegrar a la parte actora el aludido importe de esa liquidación anulada que satisfizo en su día; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1971.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de julio de 1971 por la que se disuelve la Caja de Previsión Laboral de Transportes Urbanos de Málaga y se integra su colectivo en la Mutualidad Laboral de Transportes del Régimen General de la Seguridad Social.

Ilmos. Sres.: La Caja de Previsión Laboral de Transportes Urbanos de Málaga, en su condición de Institución de Previsión Laboral, conforme con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 10 de agosto de 1954, y tutelada por el Servicio de Mutualidades Laborales de este Ministerio, se encuentra afectada por lo establecido en el número 10 de la disposición transitoria quinta de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966, a efectos de que se proceda a su integración en la Mutualidad Laboral de Transportes.